



**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ NO ☐ SI		REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO																		
			HOJA N° _____																		
CLAVE CATASTRAL	①	②	③	④	⑤	⑥	DIRECCIÓN: _____														
	LOCALIDAD		SECTOR		MANZANA		LOTE		PROP. HORIZONTAL		barrio		calle		Mz		lote		_____		
DATOS GENERALES	⑦	☐		ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO										112 - K		Lote		# 11			
	⑧	☐		ZONA HOMOGENEA																	
	⑨	☐		ZONA SEGUN VALOR																	
	⑩	☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐		☐	
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)																					

DATOS DEL LOTE

FRONTES 11 7		NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
9 ACCESO AL LOTE 1 2 3 4 5 6 7 LOTES INTERIORES 1 2 3 4 5 6 7 POR PASADAJE PEATONAL POR PASADAJE VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MALECON POR LA PLAYA		DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO SOBRE LA RASANTE 1 2 3 4 5 6 7 BAJO LA RASANTE 1 2 3 4 5 6 7	
13 MATERIAL DE LA CALZADA 1 2 3 4 5 TIERRA LASTRE PIEDRA DE RIO ADOQUIN ASFALTO O CEMENTO		14 ACERA 1 2 3 NO TIENE ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUIN O BALDOSA	
15 AGUA POTABLE 1 2 AGUA POTABLE 1 2 NO EXISTE SI EXISTE		23 AREA SIN DECIMALES 1 2 3 4 5 6 7	
16 ALCANTARILLADO 1 2 NO EXISTE SI EXISTE		24 PERIMETRO 1 2 3 4 5 6 7	
17 ENERGIA ELECTRICA 1 2 3 NO EXISTE SI EXISTE RED AEREA SI EXISTE RED SUBTERRANEA		25 LONGITUD DEL FRENTE 1 2 3 4 5 6 7	
18 ALUMBRADO PUBLICO 1 2 3 NO EXISTE INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO		26 NUMERO DE ESQUINAS 1 2 3 4 5 6 7	
19 ACCESO AL LOTE 1 2 3 4 5 6 7		20 AGUA POTABLE 1 2 NO EXISTE SI EXISTE	
20 DESAGUES 1 2 NO EXISTE SI EXISTE		21 DESAGUES 1 2 NO EXISTE SI EXISTE	
21 ELECTRICIDAD 1 2 NO EXISTE SI EXISTE		22 ELECTRICIDAD 1 2 NO EXISTE SI EXISTE	
CERRAMIENTO 1 2 3 4 5 6 7 HORMIGON ARMADO MADERA CAÑA OTRO			
SERVICIOS DEL LOTE			
CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE			
AVALLUO DEL LOTE (sin centavos) 1 2 3 4 5 6 7			

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27)	SIN EDIFICACION	☐	1	
	CON EDIFICACION	☒	2	
USO DEL AREA SIN EDIFICACION				
(28)	SIN USO	☐	1	
	CONSTRUCCION	☒	2	
	OTRO USO	☐	3	
(29)	NOMBRE	CODIGO		
(30)	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS			
(31)	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION			
(32)	TOTAL DE BLOQUES			

OBSERVACIONES:

Actualizar según Satisfacción
de promesa con expectativa
esperada por el jugador
Santo de la Cruz de
mari + mari

[illegible]

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

[illegible]

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

Nombre:

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

Reclamo:

☒

INGRESO NOTARIAL

☒

Reliquidación

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Se actualiza según sentencia dictada por el
Juzgado Sexto de la ciudad de Quito, se ingresa const.

Firma del Inspector

Informe de aprobación:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

6x4
Miguel Cordero de Hoja

Se actualizan datos de rubros y cambiar hoja
Por favor

2010

Arriendo \$ 9.780,21
Imp. P \$ 2.45
Reparos \$ 23.65
+ .5 \$ 0.67

2011

Arriendo \$ 9.780,21
Imp. P \$ 2.45
Reparos \$ 28.33
+ .5 \$ 0.67

2012

Reparos 2010 \$ 28.33
+ los valores que faltan
el sistema

Nota: Se eliminó el
SOLAR no edificado
por acuerdo según
Informe del Inspector
Consta una casa (casa)
en el predio

Nov. 20/2012

Revisado

~~Revisado~~



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ORLY ILDEFONSO HERRERA CHAVEZ, EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO MEJIA BARRAGAN Y OTROS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, lunes 5 de noviembre del 2012, las 11h56.-
VISTOS: A fs. 5, 5 vta y 6 de los autos, comparece al Juzgado el señor ORLY ILDEFONSO HERRERA CHAVEZ, manifestando que por espacio de 16 años atrás concretamente desde el 05 de febrero de 1995, se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpidamente y con ánimo de señor y dueño de un cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Villa Marina, signado con el número once de la manzana K del cantón Manta, y que tiene las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: 15 metros y lindera con calle pública planificada; POR ATRÁS: 15 metros y lote número 25 de la misma manzana; POR UN COSTADO: 30 metros y lindera con el lote de terreno número 10 de la misma manzana; POR EL OTRO COSTADO: Los mismos 30 metros y lote número 12 de la misma manzana. Con un área total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Que en dicho predio ha actuado siempre con ánimo de señor y dueño, toda vez que ha construido con esfuerzo una casa de caña guadua, donde ha habitado en unión de su cónyuge desde el 05 de febrero de 1995, además de los servicios básicos como agua, luz, etc., Manifiesta el actor que el bien inmueble consta con adecuaciones perfectas que le ha permitido que él y a su familia habiten en el mismo por el tiempo anteriormente determinado. Que dicho cuerpo de terreno esta individualizado, habiendo realizado sembríos de ciclo corto entre ellos, papaya, badea, yuca, plátano, guineo, mango, frejol, aba, etc. dedicándole tiempo y cuidado suficiente para obtener los frutos que se detallan anteriormente, esto a vista de que los moradores del sector quienes conocen al compareciente como verdadero amo, señor y dueño de la propiedad anteriormente detallada, en vista de que ha venido ejerciendo la titularidad sobre este bien inmueble. Que con tales antecedentes, comparece al amparo de lo dispuesto en los artículos 584, 586, 2398, 2410 causal segunda, 715, 2411, 2413 para efectos de la tradición y más pertinentes del citado cuerpo de ley en concordancia con el Art. 59, 67, 1000 del Código de Procedimiento Civil a solicitar que en sentencia se ordene la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. El trámite es el Ordinario y la cuantía Indeterminada. Dirige su demanda en contra del señor Carlos Humberto Mejia Barragan y posibles interesados. Admitida la demanda al trámite pertinente; se ha dispuesto citar al demandado por medio de la prensa por manifestar el actor bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad y residencia, particular que se ha practicado en legal y debida forma (fojas 13, 14 y 15 de los autos). Se dispuso contar con los personeros Municipales del Municipio del cantón Manta, quienes fueron debidamente citados en sus correspondientes despachos quienes han comparecido al proceso tal como obra a fojas 24 de los autos y han dado contestación a la demanda. Se ha cumplido con la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, tal como obra de los autos. A fojas diecisiete de los autos consta la comparecencia del señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ en calidad de posible interesado dando contestación a la demanda y opone las siguientes excepciones: a). Falta de derecho del actor para proponer esta demanda, b). Falta de singularización e identificación del inmueble; c) Ilegitimidad de personería del actor; d) Improcedencia de la acción; e) No se allana a nulidades habidas y las que supervinieren; f) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción; g) Falta de legítimo contradictor. Señala casillero Judicial

2181126

para sus notificaciones y autoriza al Abg. Johnny Santana Vera. Así mismo y dentro del término respectivo reconviene al actor de esta acción requiriendo la restitución del inmueble, el pago de los frutos, el pago de daños y perjuicios. A fs. 26 de los autos, consta la contestación dada por el actor a la reconvención presentada. A fs. 32 del proceso, se ha practicado la Junta de Conciliación en la presente causa, sin que exista conciliación de las partes tal como obra del proceso. Sustanciada que ha sido la causa y estando la misma en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: De conformidad al Art. 273 del código de Procedimiento civil, la sentencia a dictarse debe recaer únicamente entre lo que es fundamento de la demanda, y contestación dada a la misma; TERCERO: Dentro del término de prueba el actor señala como tales las siguientes: Todo lo que autos le sea favorable y por impugnado lo adverso; tacha e impugna las pruebas presentadas o que llegaren a presentar la parte contraria, el escrito de demanda, lo manifestado por su abogado defensor en la Junta de Conciliación, la no comparecencia del señor Carlos Humberto Mejía Barragan; las publicaciones por la prensa; tacha e impugna la reconvención presentada por el señor José Wladimir Abad Cruz; adjunta comprobante de pago emitido por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) a nombre de ORLY ILDEFONSO HERRERA CHAVEZ; las declaraciones de los testigos señores Humberto Molina Pincay, Luis Emilio Sánchez Macías, y Tanya Tatiana Vínces Saltos, los mismos que constan a fs. 40, 40 vta y 41 del proceso; la inspección judicial practicada misma que obra a fs. 97 de los autos.- La parte demandada, ni el tercero que compareció a juicio en calidad de posible interesado han presentado prueba alguna dentro del término de prueba respectiva; CUARTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta de fs. 1 y 1 vta del proceso, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, así como a dejar sin efecto el título que amparaba el dominio de los accionados; QUINTO: El Art. 715 del Código Civil señala: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre"; y el Art. 2392 *Ibidem*, dice: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajeno, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejecutado dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales; SEXTO: Para Luis Claro Solar "La Prescripción Adquisitiva, es la adquisición del dominio de las cosas ajenas, mediante la posesión de ellas en forma prolongada y continua durante cierto tiempo". Criterio que es concordante con lo previsto en el Art. 2392 de la codificación del Código Civil.- En la especie, por haberse probado la posesión pacífica, sin violencia, sin clandestinidad ni interrupción, en

las condiciones y circunstancias previstas en la Institución de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, lo que se ha acreditado con la Inspección Judicial y las declaraciones de los testigos señores Humberto Molina Pincay, Luis Emilio Sánchez Macías, y Tanya Tatiana Vences Saltos que obran del proceso, la parte accionante, ha justificado los fundamentos de su demanda.- En cuanto a las excepciones presentadas por el tercer interesado, estas han quedado en meros enunciados, al no existir de autos prueba que las justifique. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y sin lugar la reconvención propuesta por el señor José Wladimir Abad Cruz. En consecuencia que el señor ORLY ILDEFONSO HERRERA CHAVEZ, ha adquirido el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia por prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Ejecutoriada que sea esta sentencia, el actuario del despacho cumpla con conferir las copias certificadas necesarias para que se protocolicen en una notaria de este distrito e inscriban en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para cuyo efecto se notificará al titular de dicha dependencia.- Se cancela la inscripción de la demanda, previa notificación al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Dese cumplimiento con lo que dispone el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- F.- abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.- CERTIFICO.- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-

Manta, Noviembre 13 del 2012.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí
Abg. César Marcillo Palma

Secretario el Juzgado.-





**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

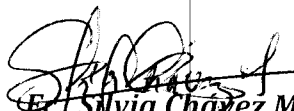
Manta, 14 de Noviembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. HERRERA CHAVEZ ORLY ILDEFONSO con número de cédula **0916620586** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema **Comercial Sico**, con números de servicio **5394515** el mismo que se encuentra sin deuda en la empresa.

El Interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


E.C. Silvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE

CNEL REGIONAL MANABI
MANTA